



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 084-2021-MDCH/GM**

Chilca, 12 de julio del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO – JUNÍN**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 005-2021-MDCH/GAL/AE/MICR, del 08 de julio del 2021; el Recurso de Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2021-MDCH/GM, del 25 de junio del 2021; la Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2021-MDCH/GM, del 16 de junio del 2021; la Resolución Gerencial N° 341-2020-GDEYT/MDCH, del 04 de setiembre del 2020; el Recurso de Reconsideración de fecha 28 de setiembre del 2020; la Resolución Gerencial N° 359-2021-GDEYT/MDCH, del 14 de mayo del 2021; el Recurso de Apelación a la Resolución Gerencial N° 359-2021-GDEYT/MDCH, del 20 de mayo del 2021 e Informe Legal N° 150-2021-MDCH/GAL, del 11 de junio del 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218° del mismo cuerpo de leyes, señala que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, precisa que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Revisado los actuados, se advierte que el Recurso de Apelación, fue formulado dentro del plazo establecido, por lo que corresponde resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto, la existencia de jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad de que éste, examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental;

Que, con Resolución Gerencial N° 341-2020-GDEYT/MDCH, del 04 de setiembre del 2020, donde en su Artículo Primero declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, mediante expediente N° 4329, del 12 de agosto del 2020;



Que, con Recurso de Reconsideración de fecha 28 de setiembre del 2020, presentado por el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, contra la Resolución Gerencial N° 341-2020-GDEYT/MDCH, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo de la Municipalidad Distrital de Chilca, se declara improcedente la solicitud sobre el descargo a la Notificación de Infracción Administrativa N° 002344 del 11 de agosto del 2020;

Que, con Resolución Gerencial N° 359-2021-GDEYT/MDCH, del 14 de mayo del 2021, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo de la Municipalidad Distrital de Chilca, se declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, mediante expediente N° 7563 del 28 de setiembre del 2020;

Que, con expediente N° 0025990, del 20 de mayo del 2021, el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, presenta un Recurso de Apelación a la Resolución Gerencial N° 359-2021-GDEYT/MDCH, del 14 de mayo del 2021, con la que se declara la improcedencia del recurso de reconsideración a la Resolución Gerencial N° 341-2020-GDEYT/MDCH;

Que, con Informe Legal N° 150-2021-MDCH/GAL, del 11 de junio del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, opina por declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación, formulado por el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, contra la Resolución Gerencial N° 359-2021-GDEYT/MDCH, del 14 de mayo del 2021;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2021-MDCH/GM, del 25 de junio del 2021, se declara INFUNDADO, el Recurso de Apelación formulado por el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, contra la Resolución Gerencial N° 359-2021-GDEYT/MDCH, del 14 de mayo del 2021;

Que, con Expediente N° 28829, del 25 de junio del 2021, el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, presenta el Recurso de Nulidad a la Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2021-MDCH/GM, del 16 de junio del 2021, que declara INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 359-2021-GDEYT/MDCH;

Que, con Informe Legal N° 005-2021-MDCH/GAL/AE/MICR, del 08 de julio del 2021, la Abog. MERCEDES IRENE CARRIÓN ROMERO, Asesora Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Chilca, opina que, estando a los actuados y con sustento legal expuesto en el presente informe legal y al amparo de lo dispuesto por el numeral 182.2, del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, recomienda declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2021-MDCH/GM, del 16 de junio del 2021, interpuesto por el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, representante de la Empresa Cementos y Materiales de Construcción S.R.L.;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el RECURSO DE NULIDAD formulado por el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2021-MDCH/GM, del 16 de junio del 2021, que declaraba INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 359-2021-GDEYT/MDCH, del 14 de mayo del 2021, como consecuencia de habersele impuesto la Notificación de Infracción Administrativa N° 002344 del 11 de agosto del 2020, debido a que el administrado venía regentando un establecimiento comercial ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 330 del distrito de Chilca, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Chilca  
Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL